

EL TRATO DE PRECAUCIÓN EN EL ACUERDO MSF

Declaración del Canadá en la reunión celebrada
los días 14 y 15 de marzo de 2001

1. Los Miembros de la OMC conocen la función central de la precaución en la gestión del riesgo en situaciones en las cuales se dispone de una información científica limitada, en particular en los casos de riesgo para la vida o la salud humanas y para la sanidad de los animales o las plantas. Efectivamente, se reconoce ampliamente la precaución como un elemento importante en la formulación de medidas en estas esferas.
2. La comunidad mundial está participando, mediante diversos foros internacionales, en debates encaminados a elaborar la función y la aplicación adecuadas de la precaución en la evaluación y la gestión del riesgo. Este mayor interés, por ejemplo en el CODEX Alimentarius, el PNUMA y el sistema de acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como en la OCDE, radica en cierta medida en una mayor concienciación y sensibilización del consumidor ante el riesgo, junto con un sistema con un ámbito cada vez más mundial de producción, distribución y consumo de productos que pueden introducir fuentes adicionales de riesgo.
3. Acogiendo de buen grado estos debates en otros foros, hemos observado que con frecuencia se alude al Acuerdo MSF como pertinente para la cuestión, en particular el párrafo 7 del artículo 5. Tales referencias son un reconocimiento de que el Acuerdo MSF es en muchos aspectos uno de los elementos de equilibrio en funcionamiento más complejos de derechos y obligaciones sobre la función y el uso de la precaución y en la gestión del riesgo en un acuerdo internacional. Sin embargo, la pertinencia del Acuerdo MSF para la cuestión de la precaución no se limita a ningún artículo en particular.
4. Por ejemplo, un postulado fundamental del Acuerdo MSF es el derecho, en virtud del párrafo 3 del artículo 3, que tiene cada Miembro de la OMC a fijar normas más estrictas que las internacionales establecidas para responder de manera apropiada a su "nivel adecuado de protección". El nivel adecuado de protección de un país incluye, entre otras cosas, su "tolerancia al riesgo" y su "grado de precaución" individual. Sin embargo, este derecho soberano se atenúa o equilibra mediante diversas obligaciones de los Miembros, en particular las del párrafo 5 del artículo 5, de no fijar tales normas de manera arbitraria o discriminatoria, es decir, de ser coherentes en el trato de las situaciones de riesgo similar.
5. Parecería que la pertinencia del Acuerdo MSF para cualquier debate sobre la función y uso de la precaución en la gestión del riesgo va más allá del párrafo 7 del artículo 5. Teniendo en cuenta esto, sería útil que el Comité MSF contribuyera al debate internacional sobre esta cuestión en una futura reunión de este órgano. Para que fuera más útil, sería práctico un debate en el seno del Comité MSF concentrado en un intercambio de experiencias individuales de los Miembros en la gestión del riesgo en situaciones en las cuales se dispone de una información científica limitada, en el marco de sus derechos y obligaciones en virtud del Acuerdo MSF.

6. El objeto de realizar este tipo de debate en el Comité MSF no es reexaminar o renegociar las disposiciones actuales del Acuerdo. Tampoco debería orientarse a elaborar directrices sobre la precaución, puesto que tal compromiso inevitablemente iría más allá del mandato de este Comité y afectaría al de otros órganos multilaterales. Más bien, el objetivo del debate sería llegar a un entendimiento sobre la manera de abordar la precaución en el marco de los derechos y obligaciones existentes en virtud del Acuerdo MSF. Esto podría servir como información en los debates en curso en otros foros. Habida cuenta de que el ámbito del Acuerdo MSF se extiende más allá de la esfera de otros órganos internacionales o se superpone con ella, esto facilitaría la obtención de conclusiones coherentes en esos foros.
